



**CONVOCATORIA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL**

BOIB Núm. 105, 26 de agosto de 2017

SUPUESTO TEÓRICO-PRÁCTICO A
5 de Octubre de 2017

- Este supuesto teórico-práctico está compuesto de un enunciado con 2 apartados. Cuando comience deberá confirmar que esté completo.
- En la pestaña superior de las hojas de respuesta únicamente deberá indicarse la plaza (T.A.G.), el nombre y apellidos, la fecha y la firma. **El reverso de esta pestaña deberá quedar en blanco.**
- Cada respuesta sólo puede contestarse en la parte inferior de las hojas de respuesta entregadas al efecto. En esta parte **no deberá hacerse constar ningún dato que permita identificar al candidato. En ese caso no se procederá a la corrección del supuesto.**
- El tiempo máximo de realización del ejercicio es de 1 hora.
- Sólo se admite la utilización de bolígrafo azul o negro.
- Se permite la utilización de textos legales no comentados.
- Las preguntas 1) a 5) del apartado 1 tendrán un valor de 1 punto cada una.
- El apartado 2 tiene un valor conjunto de 15 puntos.

APARTADO 1

Los siguientes enunciados contienen afirmaciones falsas. Explique brevemente por qué lo son, indicando el precepto normativo en que se basa.

- 1) El órgano de recaudación deberá suspender el procedimiento de apremio previa presentación de garantía, a la presentación de demanda de tercería de mejor derecho ante órgano administrativo competente.
- 2) Según el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el embargo deberá ejecutarse en sus estrictos términos, sin perjuicio de que el obligado al pago pueda formular alegaciones al mismo en un plazo no superior a 10 días.
- 3) Cuando la Administración conozca la existencia de valores de titularidad del obligado al pago, el embargo se llevará a cabo mediante diligencia de embargo que identificará los valores conocidos por la Administración actuante y comprenderá un número de valores que a juicio de la entidad gestora de los valores, cubra el importe total a que se refiere el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir al realizar la valoración.
- 4) De acuerdo con el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el órgano de recaudación competente ordenará la enajenación de aquellos valores que resulten suficientes, y si los valores no están admitidos a cotización en un mercado secundario oficial, se acordará su venta mediante adjudicación directa a los precios de mercado cuando lo solicite la entidad gestora.
- 5) El acuerdo de declaración de responsabilidad, en todo caso, deberá ser notificado con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda resultante de la liquidación.

APARTADO 2

La sociedad X, S.A. es una empresa que explota un restaurante en el municipio de Calvià. Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de abril de 2005. Su domicilio fiscal y social se encuentra en la calle AA de Palmanova.

La sociedad tiene las siguientes deudas en período voluntario:

1. Liquidación derivada de acta por el Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2013. Importe: 5.000 euros. La sociedad firmó acta de disconformidad el 22 de abril de 2016 y presentó posterior recurso de reposición contra la liquidación con solicitud de suspensión sin garantías alegando perjuicios de difícil o imposible reparación. En el expediente figura esta deuda en fase voluntaria.

2. Sanción por infracción tributaria grave en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2013. Importe: 1.500 euros. Consta en el expediente recurso de reposición con con solicitud de suspensión sin garantías.

3. Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2016 por importe de 7.500 euros. La sociedad X solicitó un aplazamiento en período voluntario, ofreciendo una garantía hipotecaria. El aplazamiento fue concedido en fecha 23 de noviembre de 2016. Hasta la fecha no ha formalizado la garantía.

4. Recibo de la tasa de recogida de basuras de 2016 con solicitud de

compensación con una devolución de ingresos indebidos todavía no reconocida por la Oficina Municipal de Tributos Importe: 5.000 euros.

5. Autoliquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos por importe de 5.000 euros. La sociedad X solicitó un aplazamiento una vez transcurrido el plazo para la presentación de la autoliquidación. La deuda se encuentra en las bases de datos de la Oficina Municipal de Tributos en período voluntario.

Por otra parte, constan en el expediente otras deudas en fase de embargo por importe de 50.000 euros, procedentes de dos sanciones de ordenanzas que fueron recurridas en vía contenciosa sin que conste sentencia firme.

La administración de la sociedad ha estado encomendada a las siguientes personas y períodos:

Don XX1 desde su constitución hasta el 31 de diciembre de 2005.

Don XX2 desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Don XX3 desde el 1 de enero de 2015 hasta la actualidad.

En el expediente de la sociedad existe la siguiente información:

- No consta la existencia del derecho a la devolución de ingresos indebidos a favor de la sociedad X, S.A. indicada en el punto 4, ni la presentación de ninguna solicitud de devolución. La Oficina Municipal de Tributos notifica un requerimiento al deudor para que aporte copia del acto, resolución o sentencia que reconozca ese derecho sin que conste en el expediente contestación al mismo.
- La sociedad no tiene actividad en 2017. Existe una diligencia en el expediente, en la que se indica que el local aparece cerrado y sin signos de actividad; preguntados los vecinos indican que la sociedad cerró sus oficinas sobre el mes de julio de 2016. No consta que haya procedido a su disolución y liquidación desde el punto de vista mercantil.

La Oficina Municipal de Tributos ha desarrollado las siguientes actuaciones de embargo:

- Embargo de cuentas bancarias. Diciembre de 2015.
- Embargo del local donde se desarrollaba la actividad. Febrero 2016.
- Embargo de créditos procedentes del terminal punto de venta del restaurante (TPV). Marzo 2016.

Los resultados de las actuaciones de embargo son los siguientes:

- Embargo de cuentas bancarias. Resultado positivo de 1.000 euros.
- Embargo del local donde se desarrollaba la actividad. El bien se encuentra libre de cargas y resulta embargado. Febrero 2016.
- Embargo de créditos procedentes del terminal punto de venta del restaurante (TPV). La entidad financiera destinataria de las diligencia de embargo contesta indicando que no existe crédito alguno a favor del deudor. Sin embargo, el órgano de recaudación requiere documentación adicional a dicha entidad y consta en el expediente documentación en la que se aprecia el pago a la entidad deudora A, S.A. de un importe de 20.000 euros en abril de 2016.

CUESTIONES

SUBAPARTADO 1

a) Decisión a adoptar por la Administración en relación a la solicitud de suspensión de la liquidación derivada de acta por el Impuesto sobre Actividades Económicas del año 2013.

b) En relación con la sanción tributaria de importe 1.500 euros, ¿procede la emisión de la providencia de apremio?

SUBAPARTADO 2

a) Fecha máxima de formalización de la garantía de la deuda por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2016 por importe de 7.500 euros

b) Actuaciones a realizar ante la falta de formalización de la garantía. ¿Se debe proceder a la liquidación de intereses de demora?

SUBAPARTADO 3

En relación a la autoliquidación del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos por importe de 5.000 euros:

a) Indique los efectos de la presentación de la solicitud de aplazamiento una vez transcurrido el plazo para la presentación de la autoliquidación.

b) ¿Procede iniciar actuaciones de embargo?

SUBAPARTADO 4

a) ¿Es incorrecto el orden de los embargos realizados?

b) En caso afirmativo ¿Puede el deudor oponerse a la diligencia de embargo?

SUBAPARTADO 5

¿Puede la Administración enajenar el inmueble embargado?

SUBAPARTADO 6

Para los supuestos de responsabilidad que pudieran existir en el enunciado, indique el tipo de responsabilidad y los posibles responsables.